



Bogotá D.C., 2 de abril de 2007

**AUTO No. 827**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 1090 del 25 de noviembre de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, para la ejecución del proyecto: “Rehabilitación de la Carretera San Gil – Bucaramanga”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Gil, Curití, Aratoca, Piedecuesta y Bucaramanga, en el departamento de Santander.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-87980 del 26 de septiembre de 2005, la Concesión Vial Los Comuneros solicitó autorización para: *“la construcción de un carril adicional por sentido en el sector Papi Quiero Piña (Florida Blanca) hasta Estación El Molino (Piedecuesta), obras que incluyen las construcción y/o adecuación de hasta cinco (5) puentes peatonales y la construcción de los sobre-pasos requeridos por el SITM de acuerdo al diseño definitivo”*.

Que mediante el oficio radicado bajo el número No. 2400-E2-87980 del 11 de octubre de 2005, este Ministerio manifestó que las obras adicionales, requieren la modificación de la Licencia Ambiental otorgada al INVIAS mediante la Resolución No. 1090 del 25 de noviembre de 1998, para lo cual se aclara que la solicitud debe ser suscrita por el Invias. Además se establece que: *“...el estudio de impacto ambiental correspondiente a la modificación mencionada, deberá ejecutarse siguiendo los Términos de Referencia VTER-002”*.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-15390 del 20 de febrero de 2006, la Unión Temporal Los Comuneros, solicitó a este Ministerio la rectificación de la posición asumida en el oficio 2400-E2-87980 del 11 de octubre de 2005, relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental

Que mediante el oficio radicado bajo el número No. 2400-E2-15390 del 3 de abril de 2006 este Ministerio ratificó su posición en cuanto a la modificación de la Licencia Ambiental mencionada, la cual debe ser radicada por el Invias.

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que mediante la Resolución No. 1720 del 29 de agosto de 2006, este Ministerio autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1090 del 25 de noviembre de 1998, del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-117934 del 4 de diciembre de 2006, la Unión Temporal Los Comuneros, radicó el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de replanteo de la doble calzada existente entre Floridablanca (Papi Quiero Piña) – Piedecuesta (Estación El Molino), para su adecuación a tres (3) carriles.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-117934 del 26 de enero de 2007 este Ministerio ratificó el hecho de requerir modificación de la Licencia Ambiental, indicando además los documentos se debían aportar para adelantar ese trámite

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-9046 del 31 de enero de 2007, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIÓN – INCO, manifestó su posición en cuanto al proyecto antes citado, argumentando que según su criterio, las actividades propuestas no están se adecuan a ningún caso de los establecidos en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, que amerite modificar la Resolución No. 1090 del 25 de noviembre de 1998.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 2400-2-9037 del 5 de febrero de 2007, este Ministerio expuso al INCO, las motivaciones técnicas y jurídicas para considerar que las obras de *“construcción de un carril adicional por sentido en el sector Papi Quiero Piña (Florida Blanca) hasta Estación El Molino (Piedecuesta), obras que incluyen las construcción y/o adecuación de hasta cinco (5) puentes peatonales y la construcción de los sobre-pasos requeridos por el SITM de acuerdo al diseño definitivo”*, se adecuaban a unos de los casos establecidos en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, que hacían necesario la modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-17296, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, remitió los costos de la modificación del proyecto antes citado, con el fin de que se liquidara el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-21593 del 1º de marzo de 2007, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, remitió el comprobante del pago por concepto de evaluación de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

**Auto 827 del 2 de abril de 2007**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en la causal 1ª del artículo citado en el considerando anterior.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27º del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación, con número de referencia 154003007, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5º del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, a través de la Resolución No. 1090 del 25 de noviembre de 1998 para el proyecto: “Rehabilitación de la Carretera San Gil – Bucaramanga”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Gil, Curití, Aratoca, Piedecuesta y Bucaramanga, en el departamento de Santander, en el sentido de autorizar: La construcción de terceros carriles en la doble calzada Papi Quiero Piña al K12+700 y la doble calzada K12+700 al K14+926, de la carretera Bucaramanga – San Gil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO o al apoderado debidamente constituido.

**Auto 827 del 2 de abril de 2007**

***“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”***

**ARTÍCULO TERCERO.**-Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la gobernación de Santander, alcaldías municipales de Bucaramanga y Piedecuesta, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.**- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Exp LAM0345  
Proyecto Jhon Marmol-contratista.DLPTA  
Revisó Magda Contreras-Profesional Especializado DLPTA